

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2 CFP 1121/2019/1/CA2

Sala II - CFP 1121/2019/1/CA2

U. M., M. s/excarcelación -extradición-

Juzgado 5 - Secretaría 9

///////nos Aires, 09 de mayo de 2019.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Las presentes actuaciones se elevaron a

conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por

la defensa técnica de M. U. M., a cargo de la Dra. Romina Alicia Magnano,

contra la decisión adoptada por el Sr. Juez de grado a fs. 53/5 de esta

incidencia, a través de la cual no hizo lugar a la excarcelación de su

asistido.

II. En la anterior intervención de esta Sala se

valoró junto a la pena en expectativa, la gravedad y la naturaleza del hecho

como elementos que permitían conformar un cuadro presuntivo negativo en

torno a su voluntad de someterse al proceso –cfr. fs. 23-.

En el caso, el imputado posee una condena a

pena privativa de la libertad de quince años de prisión e inhabilitación por

cinco años, por su responsabilidad en el delito descripto como "contra la

libertad -violación de la libertad personal- en el supuesto de trata de

personas agravado, en agravio de la menor de iniciales N.E.J.-" -cfr. fs.

689/705 del ppal.-.

Por otra parte, si bien la defensa remarca el

arraigo que posee el encartado en nuestro territorio, no puede pasarse por

alto que, conforme surge del expediente migratorio el causante ingresó al

país con fecha 6/10/16 –cfr. fs. 8-, siendo que para esa fecha ya se habían

publicado edictos en el país requirente, a través de los cuales se disponía

cursar los oficios respectivos para ubicación, captura y conducción de M.

U. M. -cfr. edictos publicados el 24/1/16 por el diario La Voz de

Ayacucho, obrantes a fs. 724/6 del ppal.-.

De lo expuesto se infiere ciertamente que el

imputado, a sabiendas del proceso que tenía en su contra, decidió

abandonar su país e ingresar a la Argentina con la finalidad de sustraerse de

la justicia peruana.

Tales circunstancias conforman un cuadro

presuntivo negativo en torno a su voluntad de someterse al presente proceso

Firmado(ante mi) por: LAURA VICTORIA LANDRO, Secretaria de Cámara

#22000806#222072604#20100500125545202

extraditorio, razón por la cual y de conformidad con las pautas contenidas en el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación, el mantenimiento de su encierro cautelar se presenta adecuado a los fines de garantizar su regular curso.

Es en virtud de lo expuesto que corresponde y por ello este Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución obrante a fs. 53/5

de esta incidencia.

Registrese, hágase saber y devuélvase.

MARTIN IRURZUN Juez de Cámara

LEOPOLDO BRUGLIA Juez de Cámara

LAURA VICTORIA LANDRO Secretaria de Cámara Cn 43185; Reg. 47414

Fecha de firma: 09/05/2019

Alta en sistema: 10/05/2019 Firmado por: MARTIN IRURZUN, Juez de Cámara Firmado por: LEOPOLDO BRUGLIA, Juez de Cámara Firmado(ante mi) por: LAURA VICTORIA LANDRO, Secretaria de Cámara